



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Radicado:	05 001 40 03 007 2024 00060 00
Decisión:	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de trámite EJECUTIVO SINGULAR, promovida por SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA, en contra de ADMINISTRACIÓN URBANAS SAS; observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que la demandante:

1. ALLEGARÁ constancia que permita verificar si el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales del demandante o con firma auténtica del poderdante, en el cual se especifique con base en que título ejecutivo se incoa la misma, capital, valor intereses y la fecha de su causación intereses moratorios con sus respectivas fechas de causación día-mes-año de manera que no pueda confundirse con otro, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Se advierte que el mismo deberá tener dirección del correo electrónico de los apoderados.

3. ADECUARÁ los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados, expresados con precisión y claridad. Artículo 82, numeral 5° del Código General del Proceso.

4. ADECUARÁ las pretensiones de la demanda, determinando con precisión y claridad, capital, fechas desde las cuales se pretende el cobro por concepto de intereses moratorios, con sus respectivas fechas de causación día-mes-año, conforme a literalidad del documento allegado a la demanda como base de recaudo. Fundamentación fáctica que deberá estar debidamente determinada, clasificada y enumerada, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso.

5. INDICARÁ bajo la gravedad del juramento y de conformidad con la ley 2213 de 2022, que el título ejecutivo original reposa bajo su custodia y se encuentra a disposición del Despacho cuando este lo requiera.

6. ACLARARÁ e informará la dirección física y electrónica de los apoderados demandantes, donde recibirá la notificación personal, conforme lo dispone el artículo 82 del Código General del Proceso.

6. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito, atendiendo a los requisitos exigidos y las disposiciones del numeral 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de trámite **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida por SEGURIDAD PRIVADA MONARCA LTDA, en contra de ADMINISTRACIÓN URBANAS SAS, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 020** hoy **20 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **fd82ff242e40593d6c89c8a634ac2e237f9bfcafc7c853147a11e19c834692d4**

Documento generado en 19/02/2024 01:06:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>